AUTO INTERLOCUTORIO No. 544

Popayán, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS GUILLERMO CESPEDES SOLANO – C.C. No. 16.351.231
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
RAD. 19001310500220210089 00

El señor LUIS GUILLERMO CESPÉDES SOLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.351.231 de Tuluá, por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Al revisar el escrito de la demanda para su admisión se advierte que la misma no reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 25a y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por las siguientes razones:

Las pretensiones de la demanda están encaminadas a lograr la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen de ahorro individual, para retornar al régimen de prima media con prestación definida que es exclusivamente regido por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, entidad que no es demandada en este asunto, por lo tanto, en aras de garantizar su derecho de defensa y contradicción se debe incluir como demandada.

Por otro lado, si se quisiera vincular de oficio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a este asunto, la mandataria judicial no estaría facultada, por cuanto en el poder otorgado, solo se la ha facultado para demandar a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Observa también el Despacho que algunos de los documentos anexos a la demanda se encuentran indebidamente escaneados lo cual impide una valoración adecuada de la prueba.

Así las cosas y al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se devolverá la demanda a la parte actora para que subsane las deficiencias indicadas, para lo cual se concederá un plazo improrrogable de cinco (5) días, vencidos los cuales y de no ser subsanadas las falencias de que adolece se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS que se identifica con la cédula de ciudadanía No.25.273.067 expedida en Popayán, portadora de la tarjeta profesional No. 113.334 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor LUIS GUILLERMO CESPEDES SOLANO, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: DEVOLVER la Demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor LUIS GUILLERMO CESPEDES SOLANO, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las deficiencias indicadas en la parte considerativa de esta providencia (inciso 1º artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **119** FIJADO HOY, **09 DE AGOSTO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.